

A D I C I O N A S E U N A R A N C E L D E C o m i s i o n a d o d e L e g i s l a c i ó n ,
I M P O R T A C I O N

LEY NUMERO 5
(de 7 de Diciembre de 1972)

Por el cual se adiciona el Arancel de Importación con un nuevo numeral.

El Consejo Nacional de Legislación

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se adiciona el Arancel de Importación con un numeral 413-02-01.

413-02-01 Aceite Vegetal hidrogenado, usado para hornear en la industria de la panificación B/.0.05 gal.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

Comuníquese y Publíquese

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vice-Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación,
Manuel B. Moreno

El Ministro de Obras Públicas,
Edwin Fábrega

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Gerardo González

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Rolando Murgas

El Ministro de Salud,
José Renán Esquivel

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación,
Nilson Espino

Comisionado de Legislación,
Aristides Royo

Adolfo Ahumada
Comisionado de Legislación,

Rubén Darío Herrera
Comisionado de Legislación,

David Córdoba
Comisionado de Legislación,

Ricardo Rodríguez

CREANSE UNOS CARGOS

LEY NUMERO 6
(de 7 de Diciembre de 1972)

Por el cual se crean unos cargos transitorios en el Ministerio de Gobierno y Justicia, Programa de Servicios de Correos y Telecomunicaciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
Considerando:

Que todos los años en el mes de Diciembre se duplica el trabajo por motivos de las fiestas de Navidad y Año Nuevo;

Que se hace necesario hacer una transferencia de partida para crear unos cargos transitorios como carteros, en el ramo de Servicios Postales y Telecomunicaciones,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se crean los siguientes cargos transitorios por un período de dos (2) meses en el Programa de Servicios de Correos y Telecomunicaciones, así:

	Unidades	Sueldo	Dos Meses
		Mensual	
Carteros a B/.90.00 c/u	24	B/.2.160.00	B/.4,320.00
Trabajadores Manuales 1 a B/.90.00 c/u	2	180.00	360.00
Total			4,680.00

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos que ocasiona esta Ley se cargarán a la Partida de Imprevistos No.22.1.01.18.406 del presupuesto vigente.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos fiscales esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de Diciembre de 1972.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vice-Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack